



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), veinticinco de abril de dos veintidós

2021-00323

Teniendo en cuenta que la medida de embargo solicitada se encuentra registrada, deberá procederse con la notificación de la demanda en la forma ordenada en el auto admisorio de la demanda. Para tales fines y en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a las partes para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-